



FEDERACIÓN DE TENIS DE CHILE.

Cerro Colorado 4661, Comuna de Las Condes.

Teléfono: 222073242 email: Info@fetech.cl

www.fetech.cl

Afiliada a:

International Tennis Federation. (ITF)

Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT).

Comité Olímpico de Chile. (COCH)

Santiago, Viernes 16 de Octubre 2026.

Señores Juan Bugueño Gutiérrez y Guillermo Piedrabuena Keymer

Firmantes de la carta de 14 de octubre de 2026

Presente

Ref.: Respuesta a requerimiento de restitución de dependencias de Cerro Colorado N° 4661, Las Condes.

De mi consideración:

En respuesta a su carta de 14 de octubre de 2026, manifiesto que no presto conformidad al requerimiento de entrega de las dependencias de Cerro Colorado N° 4661 en los términos y dentro del plazo unilateral de 48 horas que ustedes señalan. Esta respuesta no importa reconocer la representación que invocan ni renunciar a mis derechos y objeciones respecto del proceso electoral y de sus actuaciones posteriores.

1. Alcance de las resoluciones electorales La reclamación original de nulidad de la elección del 6 de junio de 2026, tramitada ante el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana bajo el Rol N° 9852-2026, fue interpuesta por Juan Bugueño Gutiérrez. En ese proceso, la resolución de 20 de agosto de 2026 declaró que la reclamación había perdido oportunidad y ordenó el archivo de los antecedentes, RECHAZANDO LA RECLAMACIÓN ELECTORAL, interpuesta por don Juan Bugueño, no anulando o invalidando, la elección del 6 de junio de 2026, por lo que el Directorio electo se mantiene en dicha fecha se mantiene en plenas funciones.

2.- No dictó una sentencia que declarara la nulidad de aquella elección. Por lo demás el requeridor sr Juan Bugueño, se desistió de la acción, lo que ciertamente reconoció la validez de la elección al desistirse de la misma. La resolución del Tribunal Calificador de

Elecciones de 23 de septiembre de 2026, Rol N° 558-2026, declaró inadmisible la apelación contra ese archivo por considerar que la resolución impugnada tenía naturaleza de auto. La resolución de 13 de octubre de 2026 declaró inadmisible por improcedente la presentación que solicitaba complementar lo resuelto. Ninguna de estas dos resoluciones contiene una orden de entrega del inmueble, de sus llaves, de la documentación o de los bienes que ustedes individualizan, ni menos un pronunciamiento de nulidad de la elección de fecha 6 de Junio pasado. En consecuencia la elección de 6 de Junio es valida mientras un tribunal de la República la anule expresamente, todo lo cual no ha acontecido

3.- Validez de la elección del 6 de Junio e Invalidez de todo lo actuado por Comisión Electoral.

Funcionamiento institucional y objeciones al proceso posterior La elección del 6 de Junio pasado, citada por el anterior directorio, escogió a la lista que yo representé como ganadora, Asamblea que no ha sido declarada nula por algún Tribunal de la República. El acta respectiva fue suscrita por el anterior Presidente, Sergio Elías, quién además en cumplimiento de los Estatutos nos hizo completa entrega del inmueble de Cerro Colorado 4661, y todos sus muebles y equipamiento. Nuestro título está más que claro. No, así el de Uds, que nace de una situación irregular, anómala y de mala intención, toda vez que la supuesta comisión electoral, constituida irregularmente ya que dos de los integrantes no cumplían, SIEMPRE, con pertenecer a una Asociación miembro de la Federación, situación que lo confirma el IND en un certificado ad-hoc, y al dejar de cumplir esa condición estatutaria queda irregularmente integrada y carece de legitimidad para ejercer cualquier acto en su representación. Conforme a lo anterior todas las resoluciones dictada por dicha pseudo comisión son nulas, es nula la resolución de 16 de Julio, de 12 de agosto y la Asamblea de 27 de Agosto, pasados. De esta forma, no es válido ningún otro nombramiento ni autoridades de la Federación que no sean las escogidas el día 6 de Junio pasado. Todo lo demás es ilegal, comenzando por el nombramiento de este Directorio que usted encabeza y que requiere ilegalmente la entrega del inmueble.

4.- Reconocimientos administrativos no tienen relevancia para los efectos de determinar la validez del directorio vigente: Conviene decir, por cuanto Uds se pavonean mucho con el tema, que los reconocimientos dados IND, o el Registro Civil, que no son más que temas administrativos, ninguno de ellos tienen la capacidad legal y constitucional para proclamar directorio de las Federaciones. Este tema está resuelto hace mucho tiempo por la Contraloría General de la República y los Tribunales correspondientes. Las dependencias de Cerro Colorado N° 4661 han sido sede del funcionamiento de la Federación desde el año 2012. Dichas actuaciones del IND, COCH y Servicio de Registro Civil, sólo han contribuido a generar

Directorios paralelos, siendo el vuestro, del todo ilegal. Además, mi vinculación con dicho recinto se ha desarrollado en ese contexto institucional, y no como una pretensión de dominio personal sobre el inmueble o sobre los bienes de la Federación. La controversia debe examinarse a partir de ese antecedente y de los títulos y actos que regulan su administración y uso. Mantengo mis objeciones a la regularidad de las actuaciones de la Comisión Electoral y del proceso que culminó en la asamblea del 27 de agosto de 2026 referidas anteriormente, de la cual nace una supuesta nueva Federación constituida al amparo de una comisión viciada, mal constituida y mal intencionada. Entre ellas se encuentra el cuestionamiento a la pertenencia de dos integrantes de esa comisión a asociaciones afiliadas y a su compatibilidad con las exigencias del artículo 28 de los estatutos. Estas objeciones deben contrastarse con los estatutos y los antecedentes de designación, afiliación, permanencia y eventual cese de sus integrantes; no las presento como nulidades ya declaradas judicialmente. El plazo de 48 horas indicado en su comunicación sólo constituye una ignorancia más de vuestra parte sobre la legitimidad de vuestro mandato, otra soberbia más de sus conductas y que le ha causado un daño enorme al Tenis Chileno, que oportunamente se conocerá.

5.- Desvirtúa aseveraciones engañosas: Además, en la carta enviada por ustedes contiene aseveraciones altamente engañosas, ya que los recursos que citan como rechazados por el Tribunal Calificador de Elecciones, son meros incidentes, y el de mayor importancia el 558-2026, ha dejado en claro que la causa rol 9852-2026 del primer Tribunal Electoral Metropolitano, se encuentra aun en tramitación, pues no existe sentencia definitiva, ni sentencia interlocutoria que ponga término al juicio. Y en relación a la entrega del inmueble de Cerro Colorado, tampoco hay un pronunciamiento en dichas causas, ya que no es materia de ellas.

6.- Falta la dictación de la sentencia definitiva: Por lo tanto, hacemos presente que la causa rol 9852-2026, se encuentra en plena tramitación, y con un escrito pendiente en virtud del nuevo antecedente entregado por el TRICEL, que la resolución de 20 de agosto de 2026, es un mero auto, y por tanto debe continuar la tramitación hasta que termine por una sentencia definitiva.

7.- SU DIRECTORIO SE ATRIBUYE AUTORIDAD O DERECHOS DE QUE CARECE: Su Directorio ilegalmente constituido, no tiene potestad alguna para exigir la entrega, ni para ocupar este inmueble, menos aun mientras se encuentre acciones legales pendientes, y no sólo nos referimos a las de las jurisdicción electoral, también hay recursos pendientes en la jurisdicción constitucional, Penal y Civil, que inciden en la nulidad de sus actuaciones, como establece el artículo 7 de la Constitución Política:

“Artículo 7º.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”

8. Conservación de bienes y reserva de derechos En consecuencia, rechazo la exigencia de entrega del inmueble de Cerro Colorado y sus muebles, todos los cuales están válidamente en nuestro poder, para cuidarlos y usarlos conforme a los fines del Tenis Chileno. Ciertamente me reservo las acciones y defensas procedentes, que correspondan sin perjuicio de las querellas penales ya presentadas, por diversos hechos que tiene el carácter de delito.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milovan Kegevic Bustamante', written over a horizontal line.

Milovan Kegevic Bustamante.
Presidente de la Federación de Tenis de Chile.